

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

VERÓNICA M. TORRES BERMÚDEZ
QUERELLANTE

v.

LUMA ENERGY, LLC y LUMA ENERGY
SERVCO, LLC
QUERELLADAS

CASO NÚM.: NEPR-QR-2022-0069

ASUNTO: Minuta Resolución de Vista sobre el Estado de los Procedimientos.

MINUTA RESOLUCIÓN

El 16 de noviembre de 2022, Verónica M. Torres Bermúdez presentó una *Querella* ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico (“Negociado de Energía”) en contra de LUMA Energy, LLC y LUMA Energy ServCo, LLC (“LUMA”) sobre objeción de cuatro (4) facturas.

Luego de múltiples incidencias procesales, el 9 de mayo de 2023, el Negociado de Energía citó a las partes a la Conferencia con Antelación a la Vista Administrativa (“Conferencia”), a celebrarse el jueves, 15 de junio de 2023, a las 10:30 a.m., a través de la plataforma *Microsoft Teams*.

El 15 de junio de 2023, las partes comparecieron a la Conferencia, según señalada. Por la parte querellante compareció la Sra. Torres Bermúdez, por derecho propio. La parte querellada, LUMA, estuvo representada por el Lcdo. Juan J. Méndez Carrero.

Previo a comenzar la Conferencia, el Negociado de Energía realizó varias preguntas a LUMA con relación a determinado planteamiento que esbozó en su Contestación a la Querella y en el Informe de Conferencia con Antelación a la Vista Administrativa (“Informe”). Particularmente, LUMA reseñó que hubo varios contactos de la querellante con LUMA, pero que no existe una objeción completada en su sistema de almacenamiento, según lo requiere la Ley 57-2014.¹

A preguntas del Negociado de Energía, LUMA expresó que no existe una objeción registrada para ninguna de las cuatro (4) facturas objetadas por la querellante.² Según LUMA, la parte querellante hizo acercamientos para indagar sobre su cuenta, pero no presentó una objeción de conformidad con la ley.³ LUMA también indicó que se proponía presentar una moción en solicitud de desestimación, ello bajo el fundamento de que la querellante no presentó formalmente una objeción de factura ante LUMA y/o no se agotó el procedimiento administrativo informal sobre revisión de facturas contemplado en el Reglamento 8863^{4,5}

Por otro lado, la querellante sostuvo que todas sus llamadas y contactos con LUMA fueron dirigidos a objetar las facturas en cuestión por ser excesivamente altas.⁶ Señaló, además, que

¹ *Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico*, según enmendada (“Ley 57-2014”).

² Vista, Minuto: 00:04:10 – 00:04:25.

³ *Id.*, Minuto: 00:05:23 – 00:06:40.

⁴ *Reglamento sobre el Procedimiento para la Revisión de Facturas y Suspensión del Servicio Eléctrico por Falta de Pago* (“Reglamento 8863”).

⁵ Vista, Minuto: 00:06:20 – 00:06:40.

⁶ *Id.*, Minuto: 00:06:41-00:08:39.



LUMA no le proveyó número de caso a ninguna de sus objeciones ni le orientó sobre el procedimiento administrativo informal para la objeción de facturas.⁷

Siendo imprescindible resolver primero la controversia jurisdiccional suscitada, el Negociado de Energía dejó sin efecto la Conferencia pautaada y ordenó la conversión de la Conferencia a una Vista sobre el Estado de los Procedimientos.

Acto seguido, el Negociado de Energía inquirió a las partes sobre la posibilidad de una transacción.

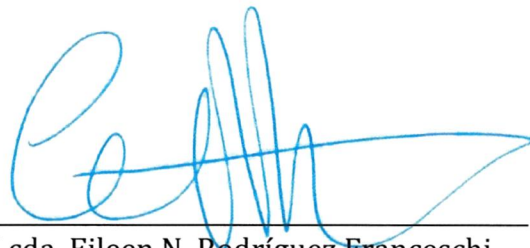
No habiendo posibilidad de una transacción, el Negociado de Energía citó a las partes a una Vista Evidenciaria Virtual, a los fines de auscultar nuestra jurisdicción.

El Negociado de Energía concedió **diez (10) días** a LUMA para que presente la referida solicitud de desestimación. Por consiguiente, LUMA deberá presentar la moción de referencia **en o antes del lunes, 26 de junio de 2023**. De igual forma, el Negociado de Energía concedió **diez (10) días** a la querellante, **contados a partir de la fecha en que LUMA presente la referida moción**, para que reaccione a la misma.

La Vista Evidenciaria Virtual se llevará a cabo el **miércoles, 19 de julio de 2023, a las 10:00 a.m.** Las partes deberán estar preparadas para contestar preguntas relacionadas al procedimiento informal de objeción de factura de la querellante ante LUMA. Las partes podrán discutir el contenido de sus mociones y presentar prueba documental y testifical en apoyo de sus respectivos argumentos jurisdiccionales.

La Vista sobre el Estado de los Procedimientos finalizó a las **10:48 a.m.**

Notifíquese y publíquese.



Lcda. Eileen N. Rodríguez Franceschi
Oficial Examinadora

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso, la Lcda. Eileen N. Rodríguez Franceschi, el 16 de junio de 2023. Certifico, además, que hoy, 16 de junio de 2023, he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación con el Caso Núm. NEPR-QR-2022-0069 y he enviado copia de esta a: juan.mendez@lumapr.com, veronicatorres.420@gmail.com.

Asimismo, certifico que en el día de hoy he enviado copia fiel y exacta de la misma a:

Luma Energy Servco, LLC
Lcdo. Juan Méndez Carrero
PO Box 364267
San Juan, PR 00936-4267

Verónica M. Torres Bermúdez
Monte Atenas I
1300 Calle Atenas, Apt. 410
San Juan, PR 00926-7810

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 16 de junio de 2023.



Sonia M. Seda Gaztambide
Secretaria



⁷ Id.